



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008 TOMO CCXXXII DURANGO, DGO., MARTES 18 DE JULIO DE 2017.
DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	No. 18 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DECRETO No. 193.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS, CORRESPONDIENTES AL DECRETO No. 166 APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, LA DEUDA PUBLICA DIRECTA DEL ESTADO. PAG. 2
- CONVENIO DE COORDINACION.-** EN LO SUCESIVO "CONVENIO" DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PAG. 15
- CONVOCATORIA No. 010.-** CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N10-2017 (SEGUNDA CONVOCATORIA) PARA LA ADQUISICION DE VALES DE DESPENSA PARA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO 2017, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD DE DURANGO. PAG. 22
- CONVOCATORIA** CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39061002-003-17, PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE EMULSION SUPERESTABLE CON AL MENOS EL 65% DE CONTENIDO ASFALTICO (915,100 Lts), ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO DE $\frac{1}{2}$ " A FINOS (4,917 M3), EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES. PAG. 23



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Junio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita reformar y/o adicionar diversos artículos del Decreto No. 166, aprobado por este Congreso en su Sesión de fecha 31 de mayo del año en curso y mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para reformar el decreto número 166, aprobado por este Congreso en su Sesión de fecha 31 de mayo del año en curso y mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado, hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Dentro de las especificaciones del Decreto en mención en su artículo segundo se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a contratar financiamientos para reestructurar o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso d), y 98 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 82 "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

b) a c) . . .

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. . . ."

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XV. . . .

XVI. Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública;"

TERCERO. De igual forma la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en sus artículos 22 y 23 que los Entes Públicos, son los que podrán contratar financiamientos y obligaciones para destinarlos a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, y que para ello requerirán de la autorización de la legislatura local. Por lo que dentro del artículo 2 de dicha ley contempla al Poder Ejecutivo, como un ente público sujeto de contratar financiamientos u obligaciones.

CUARTO. Además de lo anterior, el artículo segundo del Decreto sujeto de reforma también se encuentra apegado a nuestra Constitución Política Local, y a la Ley de Disciplina Financiera, puede generar la impresión de que es inconsistente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone en el artículo 17, fracción VIII, que "los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado", y más adelante señala que las "legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones", pero sin especificar quién es el sujeto que debe ser autorizado para llevar a cabo la contratación de los empréstitos u obligaciones.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Del texto de la Constitución Federal se desprende que el Estado es el que contrae la obligación o empréstito; y de la Constitución Local y de la Ley de Disciplina Financiera se desprende que quien debe ser autorizado para contratar dichas obligaciones y empréstitos es el Poder Ejecutivo.

A fin de prevenir problemas de interpretación que entorpezcan la debida contratación de los financiamientos requeridos, y ajustarse a las prácticas bancarias, por lo que se propone adicionar en el artículo segundo del Decreto, y lo mismo en el artículo octavo, que se autoriza en primer lugar al Estado de Durango, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a realizar las contrataciones correspondientes.

QUINTO. Destino. El artículo tercero del Decreto especifica que los financiamientos que se contraten serán destinados a "*inversión pública productiva, consistente en el refinamiento o reestructura de la deuda pública directa del Estado*". Pues bien, hasta antes de las reformas a la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, las obligaciones o empréstitos que contrajeran los Estados y los Municipios debían ser destinados a inversiones públicas productivas. Con las mencionadas reformas, el destino de los financiamientos se amplió a tres supuestos diferentes pero interrelacionados: "inversiones públicas productivas y a su refinamiento o reestructura (artículos 117, fracción VIII). Por tanto, el destino último de todo financiamiento sigue siendo las inversiones públicas productivas, ya sea directamente, o bien, a través de su refinamiento o reestructura.

SEXTO. Ahora bien, en la Circular para dar a conocer los Formatos para realizar trámites ante el Registro Público Único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017, cada uno de los tres destinos del financiamiento (inversiones públicas productivas, refinamiento y reestructura) cuenta con su propio formato. Por lo que, a fin de agilizar los trámites de inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único, es que se propone precisar, en el artículo tercero del Decreto de reforma, que el destino del financiamiento será el "refinamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado, que en su momento se destinó a inversión pública productiva". Es decir, vuelven a estar los tres destinos que ya de por si contempla actualmente el artículo tercero del Decreto, pero en un orden que se apega más a los formatos del Registro Público Único.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, se propone especificar que la reestructura puede consistir en modificaciones relacionadas con la tasa de interés, obligaciones de hacer y no hacer.

Finalmente, a fin de incluir los dos escenarios distintos de reestructuración y refinanciamiento de crédito, es que se propone utilizar la conjunción "y" seguida de "o" (y/o), en vez de únicamente la conjugación "o", pues así, como actualmente está el Decreto que se pretende reformar, la reestructuración excluirá al refinanciamiento y viceversa.

SÉPTIMO. Garantía de Pago Oportuno. El artículo octavo del Decreto autoriza a la contratación, con una o más instituciones de crédito, de instrumentos de garantía de pago oportuno. Ahora bien, tal como actualmente se encuentra el texto del Decreto, pudiera existir incertidumbre para las instituciones de crédito en relación con la contratación de la garantía de pago oportuno, en virtud de que se dejaron ciertos aspectos a la posterior negociación de los términos del contrato. Por lo que se propone adicionar desde este momento y previo al proceso competitivo correspondiente, para la contratación de la garantía de pago oportuno, especificaciones concretas en cuanto a plazos y montos, estableciendo que el plazo de disposición de la garantía será el mismo que el del financiamiento, debiéndose autorizar un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, y por un monto de hasta un 15% del valor total del financiamiento. Esta adición aporta mayor seguridad a los participantes y redonda en que el financiamiento se contrate bajo mejores condiciones.

OCTAVO. Gastos y Comisiones. Actualmente el artículo segundo, párrafo segundo, y el artículo décimo tercero, pudieran tener cierta inconsistencia, pues mientras que el primer numeral establece que el importe de los financiamientos no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos, el segundo artículo establece lo contrario. A fin de evitar dudas y armonizar ambos preceptos, se propone incluir el adverbio "no" en el artículo décimo tercero, para establecer que la autorización del financiamiento no incluye gastos ni accesorios relacionados. Y con el mismo propósito de armonizar los artículos, se propone también reformar el artículo décimo séptimo para que en lugar de "mecanismo competitivo" se hable de "proceso competitivo", que es el término que se utiliza en el artículo décimo octavo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO. En tal virtud, la Comisión fue coincidente con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en cuanto a la propuesta de reforma del Decreto 166, mencionado en el proemio del presente, toda vez que para que se puedan realizar los trámites conducentes para el refinamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal, es necesario que en el presente se encuentren bien establecidas las bases y con ello transitar de manera más eficiente y eficaz, pero sobre todo transparente para la contratación de financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 193

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y/o adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 17 y 18, correspondientes al Decreto No. 166 aprobado por el H. Congreso del Estado en su Sesión de fecha 30 de mayo de 2017 y mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar financiamientos para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la Deuda Pública Directa del Estado, para quedar como sigue:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se hace constar que se ha realizado previamente a la expedición del presente Decreto, un análisis de: (i) la capacidad pago del Estado, de conformidad con el Anexo Único del presente Decreto, (ii) el destino del financiamiento u operaciones que se contraten al amparo del mismo; (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y (iv) una estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Estado de Durango, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, gestionando contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), los créditos que se restructuran y/o refinancian, son los descritos en la siguiente tabla:

Banco	Monto contratado	Saldo al 30 de abril de 2017
BBVA Bancomer	\$400,000,000.00	\$315,917,768.00
Santander	\$200,000,000.00	\$189,150,863.00
Banobras	\$900,000,000.00	\$877,421,345.00
Santander	\$967,641,700.00	\$950,664,688.00
BBVA Bancomer	\$530,000,000.00	\$521,012,338.00



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

BBVA Bancomer	\$980,000,000.00	\$972,388,553.00
Banorte	\$1,211,900,000.00	\$1,202,487,437.00
Banobras	\$386,690,000.00	\$383,686,663.00
Santander	\$1,070',000,000.00	\$929,254,973.00
Suma total	\$6,646'231,700.00	\$6,341'988,628.00

El refinanciamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto, deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 20 (veinte) años y por los montos del crédito descrito en la tabla anterior. La tasa de interés ordinaria que cause el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable. El importe del, o de los financiamientos a que se refiere el presente Decreto, no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado, que en su momento se destinó a inversión pública productiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el entendido que para el caso de la reestructura, las modificaciones podrán ser las relacionadas con la tasa de interés, plazo, obligaciones de hacer y no hacer.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para negociar y acordar los términos y condiciones jurídico-financieras, celebrar, modificar y terminar los contratos y demás documentos necesarios o convenientes relacionados con la reestructuración y/o refinanciamiento referidos en este Decreto, así como las operaciones y actos relacionados, incluyendo los documentos principales y accesorios que ampara la deuda pública directa vigente a cargo del Estado de Durango.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a instruir, modificar o, de ser el caso, terminar con cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se entregue a los acreedores de la deuda pública del Estado que se reestructure y/o refinancie, un porcentaje del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), suficiente y necesario, siempre que se tengan los consentimientos de los acreedores o terceros correspondientes, conforme al marco jurídico y contractual aplicable. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Durango, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado para que, de ser el caso, se liberan o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dicho Fondo General de Participaciones que se encuentren afectados como fuente de pago. Lo anterior, siempre que se obtengan las autorizaciones o consentimiento correspondientes de los acreedores y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o cualquier garantía y/o cobertura y/u obligación contratada por el Estado, podrán utilizarse los montos que se encuentran afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura y/o refinamiento, que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa vigente del Estado a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinamientos objeto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado de Durango, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

los acreedores respectivos, con un plazo de disposición igual al plazo del financiamiento referido en el Artículo Segundo de este Decreto y con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, por un monto equivalente de hasta el 15% (quince por ciento) del valor total del financiamiento correspondiente a través de la contratación con instituciones financieras mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de la garantía referida en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los documentos correspondientes a los empréstitos y garantías de pago oportuno, así como aquellos instrumentos susceptibles de inscripción o de modificación, celebrados con base en la autorización contenida en el presente Decreto, deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango y sus Municipios y en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquiera fideicomisos que se constituyan, con el fin de servir como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno contratadas al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes, derechos, y recursos afectos a dichos fideicomisos; de igual modo, se autoriza que solicite o realice, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados y/o refinaciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización establecida en el Artículo Segundo de este Decreto, no comprende la contratación del financiamiento que pueda ser necesario para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, garantías de pago, costos de prepagos y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de las obligaciones y financiamiento establecidos en el presente Decreto, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos necesarios o convenientes, para formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contrataciones de garantías, de garantía de pago oportuno y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a modificar total o parcialmente y/o sustituir la institución fiduciaria de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago de cualquier obligación del Estado, cuando dicha modificación o sustitución resulte necesaria o conveniente para el Estado. Las anteriores modificaciones o sustituciones se podrán realizar, siempre que sean consistentes con el marco jurídico y contractual aplicable a cada uno de los actos jurídicos, según corresponda.

El pago del servicio de la deuda derivada de las obligaciones contraídas por el Estado, conforme al presente Decreto, así como las obligaciones correspondientes, podrán realizarse a través de uno o varios fideicomisos o mecanismos de pago a constituirse o existentes, según se considere conveniente.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, debe implementar un proceso competitivo, a través de una licitación pública, con todas sus etapas y modalidades, a efecto de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las características aprobadas en el presente Decreto y las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicado en la página oficial del Internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo, que se ejecuten para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento, en las mejores condiciones del mercado, de la deuda pública directa de largo plazo del Estado de Durango; asimismo deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de julio de (2017) dos mil diecisiete.



RODO FIDEL RACHÉCO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

~~DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ
SECRETARIO.~~

~~DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
(2017) DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MIGUEL PÉREZ GAVILÁN LEÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al 'FASP' y al presente "CONVENIO"; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en: Avenida General Mariano Escobedo, número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

SEGOB

SECRETARIA DE GOBERNACION



**SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: Avenida General Mariano Escobedo, número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 60 y 62, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2016, por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 98, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 y 6, fracción VI, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 poniente, Colonia Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Patria libre 435 Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180 en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 y la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con base en lo preceptuado por el párrafo

SEGOBSECRETARIADO
DE COORDINACIÓNSECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2017 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$184,284,945.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$46,071,236.25 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$230,356,181.25 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

El incumplimiento a las obligaciones derivadas de la "Ley General", los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o el "CONVENIO", estará sujeto a lo previsto en los artículos 18, fracción XVIII, 143, 144 y 145 de la "Ley General".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- t. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los

SEGOBSECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes y demás disposiciones aplicables.

- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2018, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.
- VII. Presentar a "EL SECRETARIADO" a más tardar el 28 de abril de 2017, los proyectos de inversión correspondientes para su validación, cuando éstos no hayan sido presentados al suscribir el Anexo Técnico, quedando condicionado el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, al cumplimiento de los requisitos y normativa respectiva por parte de dichos proyectos de inversión.
- VIII. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.



- IX. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- X. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes.
- XI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XIII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIV. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la "Ley General" y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XVII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

SEGOB

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP", así como enlaces de los conversatorios para la atención de las inconformidades que resulten de los dictámenes negativos emitidos por "EL SECRETARIADO" en el procedimiento de adecuaciones.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2017, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGOB

SECRETARIA DE
GOBERNACIÓN



**SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

POR "EL SECRETARIADO"

C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

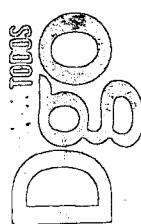
POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
DURANGO

C. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C. MIGUEL PÉREZ GAVILÁN LEÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA
DE SALUD

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
INDEPENDENCIA UNIÓN MÉXICO ANOS

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 010

Da conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA para el Programa de Estímulos de Productividad y Desempeño 2017, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910003691-N10-2017 SEGUNDA CONVOCATORIA	\$ 1,500.00	24 DE JULIO DE 2017	24 DE JULIO DE 2017 13:00 HORAS	No habrá visita a instalaciones	31 DE JULIO DE 2017 13:00 HORAS
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	Vales de despensa para el Programa de Estímulos por Productividad y Desempeño 2017			3,504	Familia

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono 01 (613) 137 70 20 / 1 37 74 82, los días del 18 de julio al 24 de julio de 2017, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S. A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaración se llevará a cabo el día 24 de julio de 2017 a las 13:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 31 de julio a las 13:00, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

- Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en calle Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- Plazo de entrega: 14 de agosto de 2017
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Durango, Dgo., 18 de julio de 2017
DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

**MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública Nacional número 39061002-003-17, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618) 1378231 los días del 17 al 18 de julio de 2017 de las 10:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente: (Costo de adquisición de bases \$5,216.00).

Descripción de la licitación	Material para bacheo Partida 1: Adquisición y Suministro de Emulsión Superestable con al menos el 65 % de contenido asfáltico (915,100 Lts.) Partida 2: Adquisición y Suministro de Material Petrelo de $\frac{1}{2}$ " a Finos (4,917 M3)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	17/07/2017
Junta de aclaraciones	19/07/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2017 10:00 horas

DURANGO, DURANGO, 17 DE JULIO DE 2017

C. ARQ. HUMBERTO RAÚL ROSALES BADILLO
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRICA.





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES. DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37-78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado